

SUMILLA: SOLICITO NULIDAD.

Lic.: GISELA CORREA MELENDEZ.

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE UCAYALI CONTAMANA.

JAVIER MACEDO GONZALES, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41021622, domiciliado en la Calle Moisés Rengifo s/n, Contamana; Telefono Móvil N° 949-788-584, Representante de FECONBU, y para exponer lo siguiente:

L.- PETITORIO:

Qué; vengo a Formular mi Solicitud de acuerdo al Principio Constitucional de la Información en mérito al artículo 2° inciso 20 "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad", concordante con el Texto Único y Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley 29944, Reglamento N° 004-2013-ED y Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, que consecuentemente se dé respuesta conforme al artículo Constitucional Peticionado, solicitando a su Digno despacho que **DECLARE LA NULIDAD DE LA ADJUDICACION DE REASIGNACION, de los Docentes**

PRIMERO.- Que; a Efectos de haber tomado Conocimiento y que la Unidad de Gestión Educativa Local de Ucayali Contamana, accedido a Realizar el Proceso de Reasignación para el Año 2022, según Marco Normativo Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, y demás Normas Supletorias para este Proceso de Reasignación.

SEGUNDO.- Que; según el Marco Normativo Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, para el Proceso de Reasignación se tiene que cumplir con lo establecido en la Presente Norma, hecho que en el Numeral:

6.2.11 Las plazas orgánicas vacantes de IIEE de EIB son diferenciadas por las formas de atención pedagógicas que considere el Modelo de Servicio EIB siendo estas: i) fortalecimiento (donde el 100% acredita el dominio de la lengua originaria), ii) revitalización (donde al menos el 75% acredita el dominio de lengua originaria), y iii) de ámbitos urbanos (donde al menos el 33% acredita el dominio de la lengua originaria), para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente: a. Fortalecimiento, en el nivel inicial y primaria, para la publicación de las plazas vacantes se debe considerar que el 100% de docentes de la IE debe ser bilingüe; asimismo, para el nivel secundaria se publica el 100% de las plazas vacantes de las áreas curriculares de Comunicación y Ciencias Sociales.

b. Revitalización, en el nivel inicial y primaria la publicación de las plazas vacantes, se realiza verificando que, al menos, el 75% del total de docentes de la IE debe ser bilingüe, siendo el Minedu quien determine las vacantes, consideradas en dicha proporción. En el nivel secundaria

la exigencia del requisito de lengua originaria aplica solo en las áreas curriculares de Comunicación y Ciencias Sociales.

c. Ámbito Urbano, en el nivel inicial y primaria la publicación de las plazas vacantes, se realiza verificando que, al menos, el 33% del total de docentes de la IE debe ser bilingüe, siendo el Minedu quien determine las plazas, consideradas en dicha proporción. En el nivel secundaria la exigencia del requisito de lengua originaria aplica solo en las áreas curriculares de Comunicación y Ciencias Sociales.

Numeral:

13.9 En el caso de reasignación a una institución educativa de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), el Comité de Reasignación o área de personal deberá de observar si la plaza publicada requiere certificación, para lo cual, el profesor a ser reasignado debe figurar en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, así como acreditar poseer el nivel de dominio mínimo exigido para la correspondiente lengua originaria, conforme lo dispuesto por el anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU.

13.10 En el caso de la permuta, el área de personal debe verificar si uno de los docentes a permutar es EIB, para lo cual debe confirmar que el docente con quien permuta también es un docente EIB que figura en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y que cuenta con el nivel de dominio mínimo exigido para la correspondiente lengua originaria, conforme lo dispuesto por el anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU.

TERCERO.- Que; en el Orden de Ideas, los Docentes CLEYDER DIOMEDES PACAYA AHUANARI y MARCOS RIOS PIZANGO, NO cumplen con el Perfil para poder haberse Adjudicado en esta Plaza BILINGÜE a razón de NO tener y Contar con la Constancia de Lengua Originaria, hecho que se habría cometido y favorecido a los Decentes en Referencia, y con ello Vulnerándose la Norma a aplicar la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU.

CUARTO.- Qué; en Consecuencia, *al amparo del numeral 20 Artículo 2º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117º.- Derecho de petición administrativa.*

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Pública del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Artículo 118°.- Solicitud en interés particular del administrado Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. De la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", normas que obligan a "...dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal", acudo por ante su Despacho, a efectos de solicitar el Beneficio que por Derecho me Corresponde, Concordante con los artículos 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

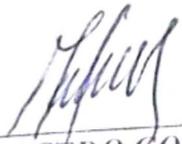
ADJUNTO:

- 1.- Copia Simple de Mi Documento Nacional de Identidad N° 41021622

POR LO EXPUESTO:

Pido a Usted; señor Directora, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ucayali Contamana, de Declarar FUNDADO mi solicitud y se sirva Ejecutar como lo mi contrato laboral, por encontrarlo al amparo de la Ley.

Contamana 27 de Junio de 2022.



JAVIER MACEDO GONZALES.
DNI N° 41021622.